



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 14 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2023 16:15:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001203-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de setiembre de 2023 remitida por la jueza supernumeraria **Mariela QUISPE TAYPE** a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ de Lima Norte (EXP 8745-2023-MUP), el Oficio N° 000542-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 13 de setiembre de 2023, el Informe N° 00004-2023-OBS-CP-CSJLIMANORTE-PJ del 13 de setiembre de 2023, el Informe N° 000473-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 14 de setiembre de 2023, la Resolución Administrativa N° 001137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de agosto de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la recurrente comunica su estado de gravidez y solicita se conceda licencia por maternidad por el periodo del 14 de setiembre al 20 de diciembre de 2023, adjuntando el descanso médico de la Clínica Internacional y el Informe Médico de Postergación del descanso por maternidad el cual autoriza diferir el periodo hasta el 14 de setiembre de 2023, ambos documentos suscritos por la ginecóloga Silvia Inés Ramírez Muro, con registro CMP 40489 y RNE 18832.

Segundo.- Al respecto, por oficio del antecedente la Coordinación de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 00004-2023-OBS-CP-CSJLIMANORTE-PJ del área de Bienestar Social, por el que se comunica lo informado por el Gerente de Prestaciones Económicas de EsSalud, quien señala que de acuerdo a las condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, a la jueza solicitante no le correspondería el pago por subsidio por maternidad; asimismo, por Informe N° 000473-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, concluye que no corresponde el pago de remuneraciones durante la licencia por maternidad que se solicita; por lo que dicha plaza queda con disponibilidad presupuestal durante el periodo de licencia.

Tercero.- Sin perjuicio de lo señalado, resulta necesario mencionar que no corresponde analizar a esta presidencia, si a la recurrente le corresponde o no el pago del subsidio por maternidad que realiza EsSalud como ha informado la coordinación de Recursos Humanos; no obstante, si corresponde pronunciarse respecto del goce de la licencia que otorga el médico tratante.

Cuarto.- Bajo esta última premisa, este despacho debe tener presente a la Ley N° 30367 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, señala: "*Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...)*". Asimismo, el artículo 2° refiere: "*La comunicación a que se refiere el artículo precedente deberá estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso pre-natal no afectaría en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido (...)*" (resaltado nuestro).

Quinto.- De las disposiciones normativas señaladas se verifica que la recurrente, *no ha presentado la licencia dentro del plazo señalado por ley*; ello considerando que fue designada como jueza supernumeraria por Resolución Administrativa N° 1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ desde el 1 de setiembre de 2023; no obstante, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Constitución Política del Perú, y que el descanso por maternidad es un derecho que le asiste a todas las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen y condición laboral,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

resulta razonable atender la solicitud de la recurrente concediendo licencia por maternidad del 14 de setiembre al 20 de diciembre de 2023, debiéndose adoptar las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de cautelar la atención oportuna a los justiciables y el normal desarrollo de las audiencias en el órgano jurisdiccional donde labora la jueza supernumeraria.

Sexto.- Considerando la circunstancia antes mencionada, respecto de la disponibilidad presupuestal durante el periodo de licencia debe tenerse en cuenta que por Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, del 23 de diciembre de 2020, se aprobó, temporalmente, el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial” con las atingencias establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual estaría vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria; asimismo, que en ese contexto, se aprobaron medidas complementarias, estableciéndose por Resolución Administrativa N° 236-2021-CE-P que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del País, tienen vigencia por todo el año judicial.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 346-2021-CE-PJ de fecha 20 de octubre de 2021, se modificaron los artículos 18 y 20 del Reglamento Interno de Elección y Registro de Jueces Supernumerarios, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399.2020-CE-PJ, en lo que respecta a la tabla de puntaje de conocimiento, currículo y entrevista personal, recomendando asignar el puntaje obtenido por el postulante inmediatamente después de la entrevista.

Ahora bien, la Comisión Distrital para la selección de jueces supernumerarios cumplió con elevar la nómina de postulantes aptos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que obtuvieron la nota final aprobatoria. Las bases del concurso y la nómina no precisan su periodo de vigencia y, en esos términos, fue aprobada durante la sesión de Sala Plena realizada el 24 de julio de 2023.

Sétimo.- El artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 257-2023-CE-PJ de fecha 3 de julio de 2023 establece que *“cuando se requiera la designación de un juez o jueza (...)”, esto es, cuando exista la necesidad de cubrir una plaza vacante, debe seguirse el siguiente orden de prelación: 2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional. 2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia. 2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior. 2.4. En defecto de los anteriores, se delega a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de setiembre de 2023, la facultad para designar a trabajadores/ras de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos”.*

Octavo.- Siendo ello así, la conclusión y designación de un Juez Supernumerario es atribución del Presidente de Corte, es inimpugnable y su motivación es facultativa, así lo dispone los numerales 1 y 3 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 1.2 del artículo 1, el numeral 7.1. del artículo 7 y el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La decisión de concluir y/o designar a un juez supernumerario, además, se sustenta en el carácter temporal o provisional de su designación como se puede entender de lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley de Carrera Judicial, pues *“su designación para cubrir una plaza vacante no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento”.*

El Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 6 de la STC N° 3767-2013-AA/TC, al explicado claramente el carácter temporal de la designación de un Juez Supernumerario al indicar: *“(…) la designación como juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto su designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

derechos al trabajo y al debido proceso y menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27 de la Constitución”.

Por otro lado, la conclusión y designación de jueces supernumerarios, es compatible con las facultades de organización y dirección del Presidente de Corte, así como con su obligación de garantizar la continuidad de un servicio de justicia idóneo y de calidad, en ese sentido, podrá evaluar la idoneidad y el desempeño de los Jueces Supernumerarios designados, así lo ha establecido la Resolución Administrativa N° 379-2021-CE-PJ, ratificada por Resolución Administrativa N° 164-2023-CE-PJ.

Finalmente, debe considerarse, por ilustrativa y aclaratoria, las consultas absueltas mediante Oficio Nro. 44-2023-OOCMA-CE-PJ de fecha 25 de agosto del 2023, por el Jefe de la Oficina de Organización de cuadro de méritos y de antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien reitera y aclara: a). Es atribución de los Presidentes evaluar el desempeño de los Jueces Supernumerarios para que asuman funciones, continúen en el cargo o sean removidos; b). Es atribución de la comisión de selección de Jueces Supernumerarios determinar el periodo de vigencia de las nóminas en las bases del concurso; y, c). La designación no tiene fecha de culminación o conclusión, pues las mismas están sujetas al plazo de designación o las situaciones particulares que tenga el órgano jurisdiccional respectivo o del propio juez, así como, a la evaluación del desempeño que realice el presidente.

Noveno.- Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito en el artículo 90° inciso 3, 4 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde designar a un abogado de la nómina aprobada por Resolución Administrativa N° 951-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, por lo que,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia por maternidad a la jueza supernumeraria **Mariela QUISPE TAYPE** a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por noventa y ocho (98) días naturales, del 14 de setiembre al 21 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Juez Supernumerario **Leonidas Harold MUÑOZ VALENZUELA** a cargo del 14° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, en adición a sus funciones asuma el despacho del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por el día 14 de setiembre de 2023.

Artículo Tercero: DESIGNAR por el periodo comprendido del 15 de setiembre al 21 de diciembre de 2023 al abogado **Hugo Marcelino MUCHICA CCASO** como juez supernumerario a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ de Lima Norte.

Artículo Cuarto: DISPONER que el Administrador del Módulo Penal Central, así como la Coordinadora de causas, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por el día 14 de setiembre de 2023.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Coordinación de Recursos Humanos y de los/las interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

